



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de noviembre del 2003
No. 89

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y OTRAS DE OBSERVANCIA GENERAL SERAN APLICABLES HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 77 FRACCIONES XXVIII, XXXVIII Y XLI, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 8, 15, 17, 19 FRACCION II, 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, arroga al Gobernador del Estado la facultad de conducir y administrar los ramos de la administración pública estatal, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin, así mismo dispone que para el despacho de los asuntos a cargo del Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que al frente de cada Secretaría, habrá un titular al que se denomina Secretario, quien se auxiliará de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales, los que tendrán las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el gobernador y el titular del que dependan.

Que por Decreto número 8 de la H. "LV" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de octubre de 2003, se reformó, adicionó y derogó la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, como la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Ejecutivo Estatal; de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias de la administración pública estatal.

Que la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos del decreto legislativo que la crea, asume en forma integral las atribuciones y funciones que tenían encomendadas las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración.

Que el Artículo Quinto Transitorio del decreto referido, establece que cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Que el Artículo Cuarto Transitorio del decreto referido, establece que el Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a efecto de definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que en fechas 13 de septiembre de 1999 y 2 de octubre de 2001, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, respectivamente.

Que el Ejecutivo a mi cargo, ha determinado transferir los recursos humanos, materiales y presupuestales de las extintas Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para que esté en aptitud de cumplir con las atribuciones que legalmente tiene encomendadas.

Que para dar certeza jurídica a los actos administrativos y de autoridad emitidos por los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de las entonces Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, que pasan a formar parte de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, es necesario precisar la observancia de los reglamentos interiores de las dos dependencias antes indicadas hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en concordancia con el artículo quinto transitorio del Decreto número 8 de la H. "LV" Legislatura Local.

Que igualmente, y con el firme propósito de dar continuidad al desahogo de los asuntos de acuerdo a la competencia de las dependencias que desaparecen y cuya obligación ahora se asume, y hasta en tanto se define estructural, orgánica y funcionalmente a cada una de las áreas de la nueva Secretaría encargadas de su despacho y trámite, es necesario contar con un instrumento que establezca la forma en que tales unidades habrán de operar de conformidad a sus objetivos, funciones y ámbito de acción de cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y OTRAS DE OBSERVANCIA GENERAL SERAN APLICABLES HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

PRIMERO.- Subsiste la aplicación de los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, por lo que cuando estas u otros ordenamientos refieran a las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración se entenderá como la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEGUNDO.- Los servidores públicos adscritos a las extintas dependencias, continuarán ejerciendo sus atribuciones y desempeñando sus funciones conforme a la reglamentación respectiva en términos del presente acuerdo.

TERCERO.- Los actos emitidos y los procedimientos substanciados por los servidores públicos de las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, en cuya fundamentación se invoquen los reglamentos interiores de las extintas dependencias del Poder Ejecutivo, quedarán subsistentes en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Las atribuciones que ejerzan y las funciones que desempeñen los servidores públicos indicados en el punto que antecede, se entenderán reservadas a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas, Planeación y Administración a habilitar las unidades administrativas responsables de proveer el apoyo administrativo, financiero, técnico, de recursos materiales y humanos, de control interno y, aquel que sea necesario para el adecuado funcionamiento de esa dependencia.

SEXTO.- Las unidades y áreas administrativas que realizaban funciones de apoyo administrativo, financiero, técnico, de recursos materiales y humanos, y de control interno en la extinta Secretaría de Administración hasta la entrada en vigor del Decreto número 8 de la H. "LV" Legislatura Local, serán responsables de desempeñar las mismas funciones en la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEPTIMO.- Las unidades y áreas administrativas que se habilitan contarán con las facultades suficientes para el cumplimiento de las funciones que en términos del presente acuerdo, llevarán a cabo en la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

OCTAVO.- Los recursos humanos, sin perjuicio de sus derechos; los recursos materiales y presupuestales de las extintas Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, pasarán a formar parte de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

NOVENO.- Los recursos humanos adscritos a las áreas de apoyo técnico y enlace, que se transfieren a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, asumirán las funciones que el titular de la misma les asigne.

DECIMO.- Los programas, acciones y presupuestos autorizados a las extintas Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, serán ejecutados y ejercidos por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2003, los documentos emitidos que contengan referencias a las disposiciones de los reglamentos internos de las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Administración, se entenderán reservadas a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto se define la estructura orgánica y funcional y se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**